



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

BUENOS AIRES, 10 JUL 2013

VISTO el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 443/2004, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento fue puesto en vigencia por un plazo experimental de DOS (2) años, mediante Resolución H.D. N° 26/2006.

Que mediante Resolución H.D. N° 79/2008 se prorrogó por el término de SEIS (6) meses el plazo establecido por la Resolución mencionada en el Considerando precedente.

Que luego de haberse realizado una nueva ronda de consultas con las áreas protegidas y las Delegaciones Regionales, se incorporaron las observaciones recibidas.

Que dichas actividades han sido clasificadas y tipificadas en la Resolución Tarifaria H.D. N° 126/2012 -Capítulo XV de los Eventos Especiales- y en sus modificatorias, con el fin de recibir una compensación acorde con la magnitud de los recursos dedicados a tales eventos.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos ha tomado la intervención que le compete mediante los Informes Nros. 400/2009 (a fs. 176/177) y 122/2012 (a fs. 238).

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado debida intervención a través del Dictamen N° 10/2012 (a fs. 269/270).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 56.202 (a fs. 327/329).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIO-

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
A PROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

NALES, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Aprovechamiento de Recursos y de Administración. Por intermedio de esta última dependencia, adóptense los recaudos necesarios para la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por DOS (2) días. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones comuníquese a todas las Intendencias y Delegaciones Regionales. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas para su resguardo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0 6 6

8
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS


RAUL ALBERTO CHIESA
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


GPOJE. CARLOS CORVALAN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


DARIO CERVINI
VOCAL DEL DIRECTORIO


Lic. LILIANA SCIOLI
VOCAL DEL DIRECTORIO


Arq. MARTA DELUCCHI
VOCAL DEL DIRECTORIO



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

066

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES EN
JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Definición. Ámbito de aplicación.

Será considerado Evento Especial y, por lo tanto, se hallará regulado por el presente Reglamento, toda aquella práctica deportiva, curso de aprendizaje, actividad cultural, social, propagandística o de promoción, competitiva o no competitiva, a llevarse a cabo por un grupo de participantes (individuales o en equipos), ajustada a un lugar, itinerario y/o forma de desarrollo prefijado y en un período acotado de tiempo, organizada y/o promovida por alguna persona física o jurídica o instituciones públicas o privadas, para cuyo desarrollo se utilicen, en forma total o parcial, áreas que se encuentren en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Para todos aquellos Eventos que incluyan la actividad fílmica, regirán los conceptos establecidos en la **NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES** relativos al pago del canon por la actividad correspondiente, de acuerdo a la Resolución H.D. N° 201/2007 o acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Principio General.

En todos los Eventos deberá privilegiarse el respeto por el marco natural y cultural y de tranquilidad de las áreas silvestres, y la minimización del impacto ambiental, evitando y/o reduciendo al mínimo posible interferencias con las actividades de visita tradicionales de las áreas

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

protegidas. La evaluación para la eventual autorización de un Evento tomará en cuenta todos estos aspectos y también cuando represente una movilización de recursos institucionales que obligue a dedicar especial atención a los fines de preservar y velar ante posibles impactos ambientales.

ARTÍCULO 3°.- Actividades Admitidas.

Sólo podrán autorizarse aquellos Eventos Especiales que comprendan el desarrollo de actividades previamente admitidas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.351, en el Plan de Manejo del Área Protegida involucrada, en los lineamientos del Plan de Gestión Institucional de los Parques Nacionales, en los Planes de Uso Público y en los Reglamentos vigentes.

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 4°.- Actividades Prohibidas.

Sin perjuicio de otras actividades que puedan ser consideradas no admisibles por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, no podrán autorizarse las competencias de velocidad de automóviles, motocicletas, lanchas o de cualquier vehículo motorizado.

ARTÍCULO 5°.- Actividad Aérea Complementaria.

5.1. Durante el transcurso de un Evento Especial, sólo podrán autorizarse los vuelos vinculados a situaciones de emergencia y accidentes. En estos casos, el titular de la autorización deberá:

- a) dar aviso a la Intendencia del área protegida cada vez que se utilice un helicóptero;
- b) reabastecer el combustible fuera de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES;
- c) presentar dentro de los CINCO (5) días corridos desde la finalización del Evento Especial, ante la respectiva Intendencia, un listado detallado de los vuelos realizados, incluyendo motivos, circunstancias y justificación, junto con copia autenticada por la Fuerza



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

Aérea Argentina de las constancias registradas en los libros de vuelo. Esta documentación tendrá carácter de declaración jurada.

5.2. La prohibición de vuelos para realizar filmaciones, no incluye los dispositivos de control remoto de bajo impacto, los que podrán ser eventualmente autorizados en el marco de la evaluación ambiental correspondiente al Evento.

ARTÍCULO 6°.- Categorización.

Los Eventos Especiales sujetos a autorización de la Administración, que tienen su correlato en el Reglamento Tarifario de esta Administración aprobado por Resolución H.D. N° 126/2012 o acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace, quedan clasificados dentro de las siguientes categorías:

6.1. PRIMERA CATEGORÍA: Eventos de carácter Internacional:

Se considerarán Eventos de carácter Internacional, a los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el mismo Evento o uno similar con análoga organización, se haya realizado previamente o se planee realizarlo en otros países.
- b) Que el organizador o alguno de los organizadores, sea una persona física o jurídica de origen extranjero y no resida permanentemente en la República Argentina.
- c) Que la mayoría de los participantes sea de origen extranjero y no resida permanentemente en la República Argentina.
- d) Que parte del Evento o del trayecto se realice en otro país.

6.2. SEGUNDA CATEGORÍA: Eventos de Publicidad, Propaganda, Promoción o Comerciales en general:

Se considerarán Eventos de Publicidad, Propaganda, Promoción o Comerciales en general, aquellos no comprendidos en la Primera Categoría ni en el Artículo 7° del presente Reglamento y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cuando la finalidad principal del Evento sea la publicidad, propaganda o promoción de personas, ideas o bienes tangibles o intangibles.
- b) Cuando la actividad implique una movilización importante de personas y equipamien-

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo

0 6 6

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

to, o el armado de estructuras provisorias necesarias para el desarrollo del Evento.

- c) Quedan exceptuados aquellos Eventos incluidos dentro de la **NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍLMICAS Y DE FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**, los que se regirán por la Resolución H.D. N° 201/2007 o el acto administrativo que la modifique, actualice o reemplace, y abonarán exclusivamente lo estipulado en la respectiva normativa.

6.3. TERCERA CATEGORÍA: Eventos Deportivos, Culturales o Sociales:

Se considerarán Eventos Deportivos, Culturales o Sociales, aquellos no comprendidos en la Primera o Segunda Categoría ni en el Artículo 7° del presente Reglamento y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Cuando el Evento tenga fin comercial.
- b) Cuando se cobren derechos de inscripción, aranceles o algún tipo de suma como concepto de derechos de participación.
- c) Cuando exista cualquier tipo de premio, en dinero o en especie de alto precio, para los participantes.
- d) Cuando existan medios de televisación con objeto comercial o se perciban derechos por dichos conceptos.

6.4. CUARTA CATEGORÍA: Eventos Exentos de pago de canon:

Se considerarán Eventos Exentos de pago de canon, aquellos no comprendidos en la Primera Categoría ni en el Artículo 7° del presente Reglamento y cuando se cumplan los siguientes requisitos en su conjunto:

- a) Que sea organizado por una entidad sin fines de lucro.
- b) Que reúnan la calidad de socios o asociados de la Institución organizadora.
- c) Cuando la actividad no persiga un fin comercial, publicitario, recaudatorio, etc.
- d) Cuando no existan medios de televisación con fines comerciales, ni la organización perciba derechos por dicho concepto.

6.4.1. En caso de no cumplirse uno solo de estos requisitos, se lo considerará Evento de Segunda o Tercera Categoría o un caso especial de los estipulados dentro del Artículo 7° del presente Reglamento.

Cdof. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



0 6 6

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

6.4.2. El Honorable Directorio podrá declarar exentos a los Eventos que por acto administrativo sean declarados de interés para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

6.5. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

Cuando exista controversia por la categorización de los Eventos Especiales sujetos a autorización, prevalecerá el criterio interpretativo que utilice la Administración para fijar la correspondiente clasificación, que será la que considere más acorde con lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- Consideraciones y casos especiales para regiones o parques en particular.

Será de aplicación para las regiones o parques que se detallan a continuación, quedando exceptuados los que se encuentren incluidos dentro de la Primera Categoría:

7.1. Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi:

7.1.1. Estarán exentos de pago de canon, aquellos Eventos que se realicen en jurisdicciones aledañas a los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi, que por razones de tipo topográfico o por existir caminos colindantes, el paso por las jurisdicciones de los mencionados Parques Nacionales sea inevitable y circunstancial (entendiéndose por esto último a una duración que no supere los 30 minutos o cuando este lapso represente como máximo el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de la duración total del Evento); asimismo, que dicho tránsito no represente una movilización extraordinaria de recursos por parte de esta Administración, que obligue a poner especial atención y a velar ante posibles impactos ambientales.

7.2. Parques Nacionales Iguazú, Talampaya y Los Glaciares:

7.2.1. El Punto 6.4. Cuarta Categoría: "Eventos Exentos", no será de aplicación para aquellos Eventos que se realicen en jurisdicción de estos Parques Nacionales. Únicamente el Honorable Directorio podrá declarar Exentos a los Eventos que se realicen en dichos Parques Nacionales y que por acto administrativo sean declarados de interés para la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NA-

Udof. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

4



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

CIONALES.

7.3. Parque Nacional Iguazú:

7.3.1. Los derechos a abonar por los Eventos mencionados en el Punto 6.2. "Segunda Categoría", se regirán de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario General de la APN, Punto 30.6.2., inciso a).

7.3.2. Los derechos a abonar por los Eventos mencionados en el Punto 6.3. "Tercera Categoría", se regirán según lo estipulado en el Punto 30.6.2., inciso b), del Tarifario General de esta Administración.

7.3.3. Ágapes o brindis: se regirán de acuerdo al Tarifario General de esta Administración, Punto 30.6.2., incisos c) 1. y c) 2.

7.4. Parques Nacionales Talampaya y Los Glaciares:

7.4.1. Los derechos a abonar por los Eventos establecidos en el Punto 6.2. "Segunda Categoría", se regirán por el Tarifario General de esta Administración, Punto 30.6.3.

7.5. Parque Nacional Tierra del Fuego:

7.5.1. Ágapes o Brindis: se regirán de acuerdo al Tarifario General de esta Administración, Punto 30.6.4., incisos a) 1 y a) 2.

CAPÍTULO II: TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Lugar de presentación de la solicitud.

La solicitud deberá ser presentada en la Intendencia del Parque Nacional donde se pretenda desarrollar el Evento Especial. En el caso de Eventos que abarquen más de UNA (1) Unidad de Conservación, la solicitud deberá presentarse en la Intendencia de aquella donde transcurra la mayor parte del Evento (INTENDENCIA INTERVINIENTE).

La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES sólo autorizará los tramos comprendidos en su jurisdicción, siendo exclusiva responsabilidad del organizador gestionar los per-

Cdor. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

0 6 6

misos correspondientes a otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°.- Plazo para presentar la solicitud.

La solicitud de autorización del Evento Especial deberá ser firmada por la persona responsable de éste o su representante con poder suficiente para ello (ORGANIZADOR RESPONSABLE), y luego ser presentada ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en un plazo no menor a NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha prevista para su realización.

La presentación en un plazo menor implicará, en caso de considerarse viable dar trámite a dicha solicitud, que el ORGANIZADOR RESPONSABLE deba abonar un equivalente a DOS (2) veces el importe del canon estipulado para el Evento.

ARTÍCULO 10.- Contenidos de la solicitud.

La solicitud de autorización que deberá firmar el ORGANIZADOR RESPONSABLE del Evento Especial deberá contener, en el orden señalado y de forma concreta y sintética, la siguiente información:

a) Identificación de la persona física o jurídica, que asume el carácter de organizadora responsable.

a) 1. Persona física: nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, y domicilio. Se deberán adjuntar fotocopias autenticadas de las partes pertinentes del documento donde consten los datos mencionados. Antecedentes que acrediten la experiencia e idoneidad.

a) 2. Persona jurídica: deberá adjuntarse toda la documentación legal que corresponda (acreditación de personería jurídica, acreditación de representación legal del firmante, estatutos, actas de designación y distribución de cargos, etc.). Antecedentes que acrediten la experiencia e idoneidad de los organizadores y su personal.

b) En todos los casos se deberá presentar la constancia de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

c) Denuncia del domicilio real (personas físicas) o domicilio social (personas jurídicas). En

Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



066

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

este domicilio se tendrán como válidas todas las notificaciones que se efectúen.

- d) Nómina de todo el personal del ORGANIZADOR RESPONSABLE que participará del Evento.
- e) Enumeración de los lugares precisos donde transcurrirá el Evento Especial, con croquis de recorrido.
- f) Duración total del Evento.
- g) Actividades y modalidades involucradas.
- h) Número de participantes estimado.
- i) Características particulares u otros momentos del Evento (por ejemplo: si se prevé el uso de amplificación sonora, cantidad de personas, instalación de banderas, stands, o cualquier otro elemento, infraestructura y/o montaje relacionado a la puesta en escena del Evento y otros aspectos).
- j) Equipos de apoyo o actividades complementarias que comprendería el Evento, incluyendo localizaciones de los Puestos de Control (PCI) o similares, y cantidad de personas a cargo de cada uno.
- k) Protocolos operativos y de seguridad del Evento.
- l) Medios de comunicación y frecuencias que serán utilizadas.
- m) Reglamento Interno de la actividad solicitada.
- n) Identificación de los medios de difusión y programas, nacionales y extranjeros, específicos, que serán utilizados para difundir el Evento.
- ñ) Mención de la existencia de patrocinadores y/o auspiciantes.
- o) Mencionar si la finalidad principal del Evento es la publicidad, propaganda o promoción de personas, ideas, o bienes tangibles o intangibles.
- p) Mencionar si el Evento tiene fin comercial, si se cobran derechos de inscripción, aranceles o algún tipo de suma como concepto de derechos de participación.
- q) Mencionar si se entregará algún tipo de premio, en dinero o en especie, para los participantes.
- r) Mencionar si existirán medios de comunicación con objeto comercial o si se percibirán derechos por dichos conceptos.
- s) Toda la documentación será presentada con carácter de declaración jurada, firmada en todas sus hojas por el responsable legal, actualizada y vigente al momento de su presentación. Las fotocopias deberán estar autenticadas.
- t) Antecedentes de haber realizado el mismo Evento en el área protegida de interés u otras.

Cdof. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS



066

Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ARTÍCULO 11.- Antecedentes de infracciones y deudas fiscales.

Presentada la respectiva solicitud de autorización, la INTENDENCIA INTERVINIENTE verificará que ésta contenga toda la información exigida por el Artículo 10. Comprobado ello, solicitará al RAREC (Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística Contravencional) que informe si el responsable registra antecedentes de infracciones, y a la Dirección de Administración, que informe si el interesado tiene deudas con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 12.- Evaluación de impacto ambiental.

12.1. Efectuado el control dispuesto en el artículo anterior y, agregados los antecedentes administrativos señalados, la INTENDENCIA INTERVINIENTE elaborará un Informe, exponiendo su opinión sobre la solicitud presentada y, de considerar a ésta susceptible de ser autorizada, remitirá todos los antecedentes a la Delegación Regional competente, la cual realizará el análisis ambiental de la propuesta.

12.2. En aquellos casos en que el Evento Especial deba desarrollarse en más de UNA (1) Unidad de Conservación, la INTENDENCIA INTERVINIENTE -previamente a lo establecido en el párrafo precedente- remitirá todos los antecedentes a la/s Intendencia/s involucrada/s, la/s que también emitirán opinión fundada al respecto.

12.3. La Delegación Regional, en el marco del REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN ÁREAS DE JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Resolución H.D. N° 16/1994, y de las normas complementarias y/o modificatorias, determinará si corresponde elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, un Informe de Impacto Ambiental, un Informe Medioambiental o la eximición de la evaluación de impacto ambiental de la actividad.

12.4. En caso de Eventos Especiales que sean ediciones sucesivas o repeticiones de Eventos que ya cuenten con estudio o informe ambiental previo (o hayan sido eximidos del mismo), y siempre que la re-edición se realice en las mismas condiciones (mismo trayecto, similar cantidad de participantes, mismo período del año), se considerará a dicho estudio, informe o eximición como válidos.

X
Cdr. SANTOS LEONARDO LA PORTA
DIRECTOR A/C
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS